



**INFORME SECRETARIAL**

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, junto con memorial que presenta la apoderada demandante. Para proveer.

Saboyá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022),

**MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES**  
Secretaria

**Código: FRT -  
031**

**Versión: Fecha: 10-10-2014  
01**

**Página 1 de 4**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 265**

**SGC**

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

Radicado No. 2020-00029-00

Saboyá, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022),

**Tipo de proceso:** EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** CLAUDIO SANTANA ORJUELA  
**Apoderada demandante:** LUZ MARINA SANCHEZ DE CORTES  
**Demandado/Oposición/Accionado:** JOSÉ ALIRIO VELÁSQUEZ  
**Predios:** EL DESCANSO, LA ESPERANZA y SAN ANTONIO, CON FOLIOS DE  
MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nos. 072-67493, 072-67491 y 072-492 DE LA OFICINA DE  
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ

**I. ASUNTO**

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, el memorial allegado por la Dra. LUZ MARINA SANCHEZ CORTES, en donde solicita al despacho que no se archive el expediente, sino que se ejecuten las obligaciones y se ordene fecha y hora para la diligencia de firma de escritura a favor del demandado y se entreguen los bienes rurales finalmente al demandante, según los términos de lo pactado en la conciliación judicial que dio lugar al título ejecutivo y mandamiento de pago proferido por este despacho.



El anterior se recibió a través del correo institucional el día 2 de abril de 2022 a las 10:34 a .m. en un (1) fl.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Atendiendo la solicitud que antecede, habida cuenta que según auto del 1 de julio de dos mil veintiuno (2021) (fl. 108 al 114) en su numeral tercero se indicó: “PREVENIR al demandado JOSÉ ALIRIO VELÁSQUEZ identificado con la C.C. No. 5.571.146 para que en caso de no suscribir la escritura pública o el documento en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez de este Despacho procederá a hacerlo en su nombre como dispone el art. 436”

De otro lado, y como se indicó en auto del 22 de julio de 2021 en su numeral primero de la parte resolutive “(...) TENER POR NOTIFICADO *por conducta concluyente el día ocho (8) de julio de 2021* al demandado JOSÉ ALIRIO VELÁSQUEZ. *identificado con la C.C. No. 5.571.146 de Saboyá* de la providencia adiada 1º de julio de dos mil veintiuno (2021) que libro mandamiento de obligación de suscribir documento (*ESCRITURA PUBLICA*) ante la notaría Única del Círculo de Saboyá (...)”

Por otro lado, se tiene que el día 22 de septiembre de 2021, la parte actora en este asunto, aportó con memorial, la certificación de la Notaría Única de Saboyá, de fecha de expedición 16/09/2021, (fl. 166) Cd. 1) mediante la cual da cuenta que a esa fecha no se ha firmado la escritura de CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO GRATUITO en favor del señor JOSÉ ALIRIO VELÁSQUEZ, (fl 166), minuta que obra en el proceso desde el 12/08/2020 a las 4:44 P.M. (fl. 50 al 57) la que se agregó con auto de fecha 20 de agosto de 2020 (fl. 58).

Conforme lo anterior, y dado que a la hora actual los tres (3) días con que contaba el demandado JOSÉ ALIRIO VELÁSQUEZ, para firmar la escritura pública ante la Notaría Única de Saboyá, corrieron del 9 de julio de 2021, al trece (13) del mismo mes y año, sin que obre constancia de que ello haya ocurrido, por el contrario, como se indicó a folio 166 se allegó certificación de la Notaría de esta localidad, donde se tiene que no se ha firmado la escritura de CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO GRATUITO de los señores CLAUDIO SANTANA ORJUELA C.C. No. 17.182.77 de Bogotá, JULIO VICENTE SANTANA ORJUELA C.C. No. 17.068.187 de Bogotá, CLARA ELENA ORJUELA ESCOBAR C.C. No. 52.551.025 de Engativá, JASBLEIDY ORJUELA ESCOBAR C.C. No. 52.393.052 de Bogotá, en favor del señor JOSÉ ALIRIO VELÁSQUEZ con C.C. No. 5.5571.146 de Albania.



Conforme lo anterior, este despacho procederá a fijar fecha y hora para suscribir la mencionada Escritura Pública a nombre del demandado, señor JOSÉ ALIRIO VELÁZQUEZ, portador de la C.C. No. 5.5571.146 de Albania.

Para efectos de lo anterior, se prevendrá a la parte actora para que se sirva disponer de todos los documentos requeridos para que esta Jueza, suscriba la Escritura antes mencionada, de conformidad como se estableció en el acta de conciliación adiada 8 de julio de 2019, título ejecutivo base de esta ejecución, atendiendo que el auto adiado 1º de julio de 2021 que libro mandamiento ejecutivo de obligación se suscribir documento (ESCRITURA PUBLICA), el que fue objeto de *excepciones previas*, que fueron resueltas mediante auto adiado 12 de agosto de 2021, quedando ejecutoriadas el día 19 de agosto de 2021, según consta a fl. 55 del cuaderno No. 2. (art. 436 del C. G.P.)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados el memorial allegado por la Dra. LUZ MARINA SANCHEZ CORTES, en donde solicita al despacho que no se archive el expediente, sino que se ejecuten las obligaciones, y se ordene fecha y hora para la diligencia de firma de escritura a favor del demandado, y se entreguen los bienes rurales finalmente al demandante según los términos de lo pactado en la conciliación judicial que dio lugar al título ejecutivo y mandamiento de pago proferido por este despacho. El anterior se recibió a través del correo institucional el día 2 de abril de 2022 a las 10:34 a.m. en un (1) fl.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día **viernes dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve 9:00 a.m.**, para que la Jueza Promiscuo Municipal de SAboyá, proceda a firmar la escritura de CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO GRATUITO de los señores CLAUDIO SANTANA ORJUELA C.C. No. 17.182.77 de Bogotá, JULIO VICENTE SANTANA ORJUELA C.C. No. 17.068.187 de Bogotá, CLARA ELENA ORJUELA ESCOBAR C.C. No. 52.551.025 de Engativá, JASBLEIDY ORJUELA ESCOBAR C.C. No. 52.393.052 de Bogotá, en favor del señor JOSÉ ALIRIO VELÁSQUEZ con C.C. No. 5.5571.146 de Albania.

**TERCERO:** PREVENIR a la parte actora para que se sirva disponer de todos los documentos requeridos para que esta Jueza suscriba la Escritura antes mencionada, de conformidad como se estableció en el acta de conciliación adiada 8 de julio de 2019, título ejecutivo base de esta ejecución.



**CUARTO: NOTIFICAR** esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 18, publicado el 6 de mayo de 2022

**Firmado Por:**

**Liz Carolina Rojas Salgado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Saboya - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18092947dbaae5335667d202a89f22bfd0513dca9f3974ee3110ea721ec3ba8b**

Documento generado en 05/05/2022 06:52:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**